



### **TESORERO DE COMITÉ DE ACCIÓN POLÍTICA, COMITÉ DE FONDOS SEGREGADOS O COMITÉ DE GASTOS INDEPENDIENTES**

#### **¿Todo comité de acción política, comité de fondos segregados o comité de gastos independientes debe tener un tesorero?**

Sí, TODO comité político tiene que designar un tesorero.

#### **¿Quién puede ser tesorero?**

Toda persona natural, mayor de edad y residente en Puerto Rico podrá ser nombrado tesorero de un comité político.

#### **¿Se le requiere algún grado académico en el área de contabilidad al tesorero?**

No. El tesorero debe saber trabajar usando sistemas computadorizados y teléfonos inteligentes. Además, al nombrar un tesorero, se deben considerar cualidades como responsabilidad, accesibilidad y diligencia, ya que la Ley le delega a dicho puesto funciones de gran importancia para el comité.

#### **¿Cómo se notifica a la Oficina del Contralor Electoral quién fue nombrado tesorero?**

1. Completando el formulario de Declaración de Organización en línea, en el que se proveerá el nombre y apellidos del tesorero, su ocupación, dirección postal, dirección física, correo electrónico y números de contacto.
2. El sistema enviará una notificación al tesorero por correo electrónico con un enlace para que este acepte o rechace el nombramiento.
3. De aceptar el nombramiento, el tesorero debe seguir el enlace correspondiente en el sistema de servicios en línea, donde se registrará.
4. La Declaración de Organización se imprimirá en papel para ser firmada por el presidente y el tesorero del comité.
5. Mediante la firma, el tesorero designado acepta los deberes y responsabilidades que le impone la Ley 222-2011, según enmendada.
6. Finalmente, la Declaración de Organización impresa y firmada se escanea en formato "pdf", junto con la identificación oficial con foto y firma de cada uno de los firmantes, y se sube al sistema.

#### **El puesto de tesorero del comité está vacante porque el tesorero renunció o fue destituido, ¿qué hago ahora?**

1. Cuando se da una vacante, la misma se debe notificar a la Oficina del Contralor Electoral mediante el formulario provisto en el sistema de Servicios En Línea en un término de cinco (5) días luego que surja la vacante.
2. Dentro de los cinco (5) días siguiente al nombramiento, enmendar la Declaración de Organización usando el sistema de Servicios En Línea.
3. Durante este periodo de vacante, de no haber un subtesorero, el comité podrá NO podrá recaudar fondos ni incurrir en gastos.

## ¿Cuáles son las responsabilidades de un tesorero?

El tesorero tiene la responsabilidad principal de llevar una contabilidad completa y detallada de las finanzas del comité. Para ello, está obligado a mantener récords de:

1. Todos los donativos, aportaciones y contribuciones realizadas por dicho comité o a nombre de éste.
2. Nombre, dirección, número electoral o de licencia de conducir de toda persona que haga un donativo, aportación o contribución al comité, así como las fechas y cantidades de tales donativos, contribuciones o aportaciones.
3. Nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito de este, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante.
4. Mantener un recibo, factura y evidencia del método de pago para cada desembolso;
5. Mantener los fondos del comité segregados, sin mezclarse con fondos pertenecientes a alguna otra persona natural o jurídica.
6. Mantener un inventario de los bienes muebles e inmuebles del comité.

El tesorero también deberá:

1. Si es tesorero de un comité de fondos segregados, deberá asegurarse que todo donativo provenga de miembros de la persona jurídica, sus empleados y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.
2. Si es tesorero de un comité de fondos segregados o un comité de acción política, deberá asegurarse que ninguno de sus donantes se exceda del límite de donativos por persona natural, por año, el cual asciende a **\$2,800**.
3. Rechazar donativos anónimos o en efectivo.
4. Asegurarse que todos los gastos se hagan con su autorización.
5. Presentar puntualmente los informes requeridos por ley en el sistema de Servicios En Línea provisto por la Oficina del Contralor Electoral.
6. Dar fe de la veracidad de la información incluida en los informes, so pena del delito de perjurio.
7. Cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe presentará un informe enmendado.
8. Adoptar, por escrito, las medidas de control interno que entienda necesarias para cumplir con los requisitos de la Ley 222-2011, según enmendada y su reglamentación.

**RECUERDE QUE LA LEY REQUIERE QUE TODO COMITÉ POLÍTICO NOMBRE UN TESORERO.**

**PARTICIPACIÓN \* EDUCACIÓN \* PREVENCIÓN \* CUMPLIMIENTO**

*La Oficina del Contralor Electoral tiene como parte de sus objetivos principales la orientación y educación de toda persona bajo su jurisdicción, a fin que cumplan cabalmente con los requisitos de la Ley 222-2011, según enmendada.*